



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020030785 DEL 17-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

² *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208524			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	30289076	MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO	62,35

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000645182, solicitud de exclusión de la aspirante MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

N. Folio	Tipo experiencia	Entidad	Cargo	Observación
6	Certificación experiencia relacionada	Instituto colombiano de bienestar familiar regional caldas	Profesional de apoyo grupo administrativo	La experiencia acreditada es la adquirida en el grupo administrativo en labores de apoyo al mismo. <u>No está relacionada con las funciones del cargo.</u>
7	Certificación experiencia relacionada	Instituto colombiano de bienestar familiar regional caldas	Profesional de apoyo grupo administrativo	
8	Certificación experiencia relacionada	Instituto colombiano de bienestar familiar regional caldas	Profesional de apoyo grupo administrativo	
9	Certificación experiencia relacionada	Instituto colombiano de bienestar familiar regional caldas	Profesional de apoyo grupo administrativo	

³ **ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

⁴ **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

“(…) Es importante señalar que la aspirante no acredita los veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada exigida para desempeñar el cargo, por cuanto solo acredita labores de apoyo en el Grupo Administrativo.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 30289076 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 18, OPEC No. 208524.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del agosto de 2014. (…)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁵ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33⁶ de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO, el día 03 de enero de 2017⁷, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito de defensa el día 13 de enero de 2017, radicado bajo el No. 20176000046072 del 23 de enero de 2017, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…) En tal sentido, la experiencia profesional relacionada que aporté al proceso refiere la realización de actividades similares, mas no guales, a las que tiene el empleo al cual se ostenta. Dicha experiencia me ha permitido adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñarme en el empleo a proveer, de otro modo, el Concurso estaría limitado única y exclusivamente a personas que laboran o han laborado en el D.PS (sic), desvirtuando así el carácter de Concurso abierto de Méritos.

(…) las funciones del empleo a que aspiro, están enmarcadas de una u otra forma en las actividades que he desarrollado profesionalmente y que se encuentran soportadas en las certificaciones laborales que allegue en su oportunidad, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos dentro del proceso de selección adelantado por el DPS. (…)

(…) estimo que no existe mérito para mi exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016 (…)

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre

⁵ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

⁶ “Mecanismos de publicidad”

⁷ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208524, a la cual se inscribió y fue admitida la señora MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000645182, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

5. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208524, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIA

“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”.

La concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 26 de abril de 1991.
- **Folio 5:** Acta de grado como Especialista en Gestión de Responsabilidad Social Empresarial, otorgada por la Fundación Universitaria Luis Amigó, el 26 de agosto de 2011.

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que los documentos aportados por la aspirante en este ítem, son válidos para acreditar el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar un análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si la señora MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO cumple con el requisito de **(25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC.

Antes de entrar en materia, se debe precisar que el **Folio 10**, se encuentra subsumido en el **Folio 6**, razón por la cual se realizará la valoración de la experiencia desde este último. Paso seguido se realizará el análisis de las certificaciones aportadas así.

- **Folio 6:** Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo del ICBF – Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas, el día 18 de noviembre de 2014, en la que se hace constar que la aspirante celebró contrato No. 17-2014-006 del 03 de enero de 2014 con dicha entidad, cuyo objeto consistió en: *“Realizar actividades en el Grupo Administrativo del ICBF Caldas como **Administradora de Empresas** con el fin de facilitar al ICBF la ejecución de los proyectos misionales apoyando las diferentes actividades que los soportan”* (Negrita fuera de texto), desde el 03 de enero de 2014 hasta el 18 de noviembre de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (10) diez meses y (15) quince días de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 7:** Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo del ICBF – Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas, en el mes de diciembre de 2013, en la que se hace constar que la aspirante celebró contrato No. 17-2013-006 del 03 de enero de 2013 con dicha entidad, cuyo objeto consistió en: *“Realizar actividades en el Grupo Administrativo del ICBF Caldas como **Administradora de Empresas** con el fin de facilitar al ICBF la ejecución de los proyectos misionales apoyando las diferentes actividades que los soportan”* (Negrita fuera de texto), desde el 03 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (11) once meses y (28) veintiocho días de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 8:** Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Administrativo del ICBF – Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas, el día 31 de diciembre de 2012, en la que se hace constar que la aspirante celebró contrato No. 17-2012-0227 del 03 de septiembre de 2012 con dicha entidad, cuyo objeto consistió en: *“Prestar **servicios profesionales como Administradora de Empresas** en el Grupo Administrativo del ICBF Caldas”* (Negrita fuera de texto), desde el 03 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (3) tres meses y (28) veintiocho días de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por la aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER: 208524
<p>ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS.</p> <p>Contratos: 17-2014-006 del 03 de enero de 2014, No. 17-2013-006 del 03 de enero de 2013 y No. 17-2012-0227 del 03 de septiembre de 2013</p> <p>Cargo: Administradora de Empresas.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Apoyar la ejecución del plan operativo de gestión ambiental dentro del SIGE y de la estrategia de permanente de innovación y cambio organizacional EPICO. (Negrita fuera de texto). ➤ Apoyar el proceso de gestión documental en el Grupo Administrativo y llevar a cabo campañas de buenas prácticas de reciclaje en los Grupos del Nivel Regional. (Negrita fuera de texto). ➤ Apoyar el seguimiento a la ejecución de los contratos a cargo del Grupo Administrativo. (Negrita fuera de texto). ➤ Desarrollar estrategias de gestión empresarial y los conocimientos complementarios básicos, de acuerdo a su perfil profesional, aplicables a la Organización. (Negrita fuera de texto). 	<p>PROPOSITO PRINCIPAL: “Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad.”.</p> <hr/> <p>FUNCIONES OPEC</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrollar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales. (Negrita fuera de texto). ➤ Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos. (Negrita fuera de texto). ➤ Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. (Negrita fuera de texto). ➤ Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. (Negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de **(26) veintiséis meses y (11) once días de experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que la señora MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.076, **ACREDITÓ** los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.076, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARTHA LUCIA HERRERA CASTRO**, en la dirección Carrera 9 No. 57B - 36 de la ciudad de Manizales - Caldas, o al correo electrónico marthal.herrera@icbf.gov.co, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006534 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA LUCÍA HERRERA CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043205 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208524, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Carlos Leonardo Ortigón Barinas – Contratista.